



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-00949

**Asunto:** admite reforma.

Se incorpora al expediente la subsanación de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (Cfr. Archivo 19, C01). Se observa que con el escrito presentado solo son reformados parcialmente los hechos y las pretensiones de la demanda inicial en el sentido de que en esos acápite se precisa, por un lado, el supuesto fáctico que ocasionaron las multas que se ejecutan y, por otro, el equivalente de esas obligaciones en relación con las cuotas de administración (Cfr. Págs. 2- 4, archivo 2º y págs. 1 y 2 archivo 19, C01).

Por esa razón, se tendrán en cuenta esas aclaraciones, pero, se advierte que **lo allí dicho no modifica el mandamiento de pago librado el 30 de septiembre de 2023 (Cfr. Archivo 5, C01), pues, en últimas, las obligaciones pretendidas son las mismas.**

Ahora, frente al documento visible en página 7 del archivo 12º del cuaderno principal del expediente digital del proceso, se advierte que el mismo solo será valorado como una prueba documental y no como un nuevo título ejecutivo en la medida que en la reforma no se puede presentar un nuevo título base de ejecución, no obstante, sí se puede pedir o allegar nuevas pruebas. Esto según el artículo 93 del Código General del Proceso.

Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la demandada por el término de cinco **(5)** días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

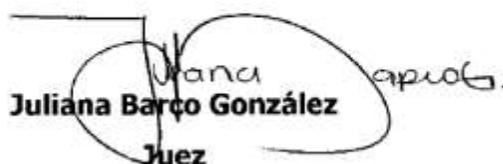
En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE:

**Primero:** de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma a la demanda que realiza la parte actora, en los términos antes indicados.

**Segundo:** en consecuencia, conforme con el artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a los demandados por el término de cinco **(5)** días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

Medellín, 14 de marzo de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a912a5d3aec098b28403fdd3ee59586a2b9491a58aa1636e8afe6ba39fb282ba**

Documento generado en 13/03/2023 02:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**